



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 107-2025-MDS

Socabaya, 30 de julio del 2025

VISTOS. -

Tramite documentario N° 0012728, Informe N° 00360-2025-MDS/A-GM-OAD-U.RR.HH. de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 370-2025-MDS/A-GM-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1466-2025 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO. -

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. *Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde *el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;* del mismo modo al artículo N° 43 del mencionado cuerpo normativo *menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;*

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, *los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;*

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley del Poder Judicial señala: *Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, son poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional (...), al respecto debe tenerse presente que el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad este obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, disposición dela que se desprende que la Entidad vinculada por una resolución Judicial , debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento;*

Que, según el D.S 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, establece en su artículo 215 *“No serán en ningún caso revisables en sede administrativa lo actos que hayan sido objeto de conformación por sentencia judicial firme”;*

Que, con Acta de Cumplimiento de Resolución Judicial de fecha 16 de junio del 2025, se cumple con la reposición judicial, en cumplimiento a la Resolución N° 02 de fecha 23 de mayo del 2025, recaída en el expediente N° 04324-2024-82-0401-JR-LA-09 en el cargo de Obrera Operaria para planta de Compostaje de la Municipalidad Distrital de Socabaya a la Señora Martha Ilachoque Mamani.

Que, con Tramite documentario N° 0012728, la Sra. Esperanza Apaza Mamani, solicita que se dé cumplimiento a lo ordenado por el juez y se proceda a través del acta correspondiente con





el reconocimiento de obrero y se formalice emitiendo la correspondiente resolución de alcaldía emitida por el representante del municipio, con fines que se precise en el mismo, el cumplimiento de reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado, bajo el Decreto Legislativo 728 en el cargo de obrero municipal en la función de operario de planta de compostaje, desde el 08 de abril del 2024 a la fecha en adelante, así como los derechos y beneficios inherentes al cargo de obrero.

Que, con Informe N° 360-2025-MDS/A-GM-OAD-URR.HH la Unidad de Recursos Humanos pone en conocimiento que (...) *dentro de sus facultades procedió a dar cumplimiento a lo ordenando en la Resolución N° 02, mediante ACTA DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL de fecha 16 de junio del 2025, reconociendo y reponiéndola a la demandante conforme a lo ordenado en el mandato judicial. Hecho que fue puesto en conocimiento al juzgado con fecha 24/06/2025 mediante Oficio N° 061-2025-MDS/A-GM-OAD-URR.HH., y con fecha 27/06/2025 a Procuraduría Municipal con Informe N° 313-2025-MDS/A-GM-OAD-URR.HH.;*



Que, con Informe Legal N° 370-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que (...) **ES PROCEDENTE Y LEGALMENTE OBLIGATORIO** que se **EMITA** la correspondiente **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA** que formalice el reconocimiento de la relación laboral a plazo indeterminado desde el 08 de abril al 18 de agosto del 2024 a la Sra. Apaza Mamani Esperanza como obrera operaria para la planta de compostaje, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Judicial N° 02, del expediente N.º 04324-2024-82-0401-JR-LA-09.

Que, con Proveído N° 1466-2025, el Despacho de Alcaldía, se dirige a la Secretaría General, indicando que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, la Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE. -

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER Y REPONER de forma definitiva a la Servidora **ESPERANZA APAZA MAMANI** con DNI N° **29533385**, repuesto por mandato judicial en el cargo de **Obrera Operaria para planta de Compostaje** de la Municipalidad Distrital de Socabaya, recaído en el Expediente N° 04324-2024-82-0401-JR-LA-09, Resolución N° 02 de fecha 23 de mayo del 2025, que ordena su reposición laboral bajo el Régimen Laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración a través de la Unidad Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Servidor **Esperanza Apaza Mamani**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Subgerencia de Gestión Ambiental, Oficina de Administración, Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Informática para la publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. John F. J. Delgado Arana
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinto
ALCALDE